

**EL H. CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
INTERNACIONAL ITI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior señala en el Art. 35.- Asignación de recursos para cultura investigación, ciencia y tecnología e innovación. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente.

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico establece en su Artículo 4, literal b: Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

**Que**, el artículo 3 inciso primero del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, hace menester entre otros aspectos, que los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicados a la investigación con miras de innovación técnica o tecnológica.

**Que**, a fin de articular las funciones sustantivas de investigación, vinculación y docencia, el Instituto Superior Tecnológico Internacional ITI necesario reglamentar los procedimientos de investigación.

En el ejercicio de su autonomía responsable,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DEFINICIONES, OBJETO, FINES Y POLÍTICAS**

**Art. 1. Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular y fomentar el desarrollo de la función sustantiva de investigación por medio de la innovación y transmisión de conocimientos técnico-tecnológicos, del Instituto Tecnológico Superior Universitario Internacional (en adelante ITI), a través de su organización, difusión y potenciación formativa y académico-científica de manera óptima a partir de líneas, programas y proyectos de investigación institucionales para la consecución de este fin esencial en el Instituto.

**Art. 2. Ámbito.** - Este reglamento es aplicable y de uso obligatorio para todos los actores de la comunidad del ITI que ejecuten actividades dentro de los programas, proyectos de investigación y desarrollo, realicen publicaciones y/o logren introducir innovación en beneficio institucional o de la comunidad.

**Art. 3. Naturaleza:** - El ITI, cuenta con: líneas, programas, y proyectos de investigación; los cuales guardan correspondencia con las necesidades de sectores prioritarios y las exigencias y necesidades del país; orientadas a la sinergia y a la producción científica para el aporte de la sociedad.

**Art. 4. Fines de la investigación:**

- a) Aportar con conocimiento innovador en el ámbito técnico y tecnológico para viabilizar acciones concretas en la oferta académica institucional.
- b) Crear líneas, programas, y proyectos que faciliten la solución de problemáticas en las diferentes áreas de acción de la oferta académica en los diferentes ámbitos del quehacer de la oferta académica institucional.
- c) Promover la contribución de los docentes y estudiantes en la producción científica por medio de grupos de investigación y líneas interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

**Art. 5. Políticas de la investigación:**

- a) Propiciar la capacitación e impulso de los docentes a través de planes de desarrollo para liderar resultados de alto impacto.
- b) Incentivar a los docentes a participar en proyectos íntimamente relacionados con las líneas de investigación institucionales.
- c) Potenciar los Proyectos de Innovación Creación (PIC) en el desarrollo de cada uno de los niveles de formación ligados al manejo de las diferentes asignaturas.
- d) Definir y mantener actualizadas las líneas de investigación que las carreras ofertan en la Institución.

**CAPÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 6. De la estructura organizacional:** La Unidad de investigación tiene como organismo máximo a la Comisión de investigación. estructura organizacional de La Comisión de Investigación en el ITI, estará integrada por;

1. Vicerrectorado de Innovación y Desarrollo
2. Vicerrectorado Académico
3. Unidad de Investigación
4. Coordinación académica
5. Coordinación técnico-pedagógico

**Art. 7. Funciones de la Comisión de Investigación e Innovación.** - Serán las funciones de la Comisión de Investigación e Innovación:

- a) Verificar la pertinencia de los proyectos de investigación generados en aula, para su publicación científica y/o transferencia de conocimientos a la sociedad.
- b) Revisar los anteproyectos presentados por los docentes previo a su autorización presupuestaria.
- c) Generar eventos académicos, actividades, nexos y publicaciones con diferentes actores del quehacer de su carrera que permitan y promuevan la presentación, actualización y avances de acciones y resultados de investigación e innovación.
- d) Participar de forma activa, como parte del Comité editorial de la institución.

**Art. 8. De la Unidad de Investigación:** La Unidad de Investigación, es la instancia institucional que lidera, fomenta, coordina y gestiona los procesos de investigación que la institución desarrolla. Estará liderada por el Coordinador de Investigación.

**Art. 9. De las funciones de la Unidad de Investigación** Constituyen funciones de la Unidad de Investigación, las siguientes:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación en el marco de las disposiciones planteadas en la normativa vigente.

- b) Controlar la ejecución de líneas, programas, proyectos y resultados de producción científica de docentes.
- c) Asesorar y dar seguimiento a las Coordinaciones de Carrera en la planificación y elaboración de proyectos de investigación, en correspondencia a las características de cada carrera y su entorno social.
- d) Gestionar convenios que aporten el desarrollo de programas y proyectos de investigación con entidades públicas, privadas y comunitarias, en articulación con las áreas sustantivas de la institución.
- e) Formular componentes para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica, mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos.
- f) Promover la cooperación de los docentes en comités y/o consejos académicos y editoriales de productos de índole científica.
- g) Fortalecer la colaboración de grupos de investigación conformados por docentes y con la cooperación de estudiantes, afines para originar los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- h) Guiar la ejecución de proyectos de investigación multidisciplinarios para la alimentación de las líneas de investigación.
- i) Construir y dar seguimiento al acatamiento de su Plan Operativo Anual
- j) Desarrollar y presentar a la Comisión de investigación el presupuesto anual y,
- k) Demás facultades que le fuesen encargadas en el perímetro de sus competencias.

**Art. 10. De los Grupos de Investigación:** Los Grupos de Investigación son el conjunto de personas que interactúan con la finalidad de investigar una temática en común.

Los grupos de investigación se compilan con el enfoque interdisciplinario de las carreras para desarrollar una o varias líneas de investigación o área del conocimiento y se reconocen en la Unidad de Investigación.

### CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

**Art. 11. De la investigación:** La investigación es un proceso que guarda un orden metodológico el cual inquiriere de manera íntegra sobre una problemática de interés para el o los investigadores o una comunidad, mediante un estudio cualitativo, cuantitativo o mixto, con la intención de dar una solución al problema en los diferentes contextos científicos, tecnológicos y/o humanísticos.

**Art. 12. Programas:** Un programa de investigación corresponde a un trabajo en equipo que desarrolla al menos un proyecto y demás actividades de investigación relacionadas con problemáticas identificadas para su estudio.

Toda investigación debe organizarse a partir de líneas institucionales, los cuales estarán orientados a las áreas de interés, dirigidas teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a problemáticas de relevancia nacional.

**Art. 13. Líneas de investigación:** Son temáticas de amplio enfoque, con abordaje a objetos de estudio, disciplinas y/o subdisciplinas, que facilitan la planificación y construcción del conocimiento. Las líneas se valorarán y verificarán periódicamente.

**Art. 14. Proyectos de investigación:** Son instrumentos detallados de planificación de investigación científica con delimitación temporal y espacial.

Toda investigación debe organizarse a través de proyectos, el cual debe estar vinculado con las líneas de investigación que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a un problema de relevancia.

**Art. 15. Actividades de investigación:** Las actividades de investigación estarán sujetas a los dispuestos por el Sistema de Educación Superior y hacia el planteamiento, análisis y búsqueda de soluciones viables a los programas y las líneas de investigación identificadas en el Instituto en su plan anual.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 16. Proceso para la realización de los proyectos de investigación:** La realización de un Proyecto de Investigación se inscribe, en general, dentro de un proceso que comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria interna
- b) Presentación de anteproyectos conforme normativa institucional
- c) Selección y aprobación.
- d) Elaboración del convenio
- e) Seguimiento conforme la normativa y formatos institucionales
- f) Evaluación e informe final del proyecto

**Art. 17. De la convocatoria interna:** La Comisión de Investigación convocará en dos ocasiones y de manera anual, a los profesores del ITI a la presentación de anteproyectos de investigación.

**Art. 18. De la presentación de los proyectos de investigación conforme normativa institucional:** Para la presentación de proyectos de Investigación se sustentará en las reglamentaciones internas dadas por la Unidad de Investigación, concernientes a la presentación de los formatos establecidos de anteproyectos autofinanciados por entidades públicas y privadas y/o financiadas por el Instituto y los que sean obtenidos por convocatoria.

**Art. 19. Del contenido de los anteproyectos de investigación:** La propuesta de ante proyecto de investigación permiten valorar la pertinencia de la ejecución de actividades de investigación, así como apoyar la planificación de la investigación; y deberá contener, como requisitos mínimos los siguientes:

- a) Formulación de la problemática
- b) Estado del arte y Marco teórico
- c) Objetivo general y específicos
- d) Herramientas y métodos
- e) Productos deseables
- f) Cronograma valorado de actividades

**Art. 20. De la selección y aprobación de los proyectos de investigación:**

- a) La Unidad de Investigación realizará un escogimiento previo de los anteproyectos de investigación en referencia a los recursos y pertinencia.
- b) Una vez seleccionados los proyectos que cuentan con los requerimientos señalados. La Unidad de Investigación remitirá a la Comisión de investigación, su opinión sobre la pertinencia de los proyectos.
- c) La Comisión de Investigación una vez recibido el listado de proyectos que presenten todos los requisitos, remitirá la aprobación o desaprobación.

**Art. 21. Elaboración del Convenio de Financiamiento.** - Previo a la ejecución del proyecto, el Rectorado del ITI certificará el convenio que determinará los compromisos de las partes y demás particularidades requeridas para el debido proceso.

**Art. 22. Implementación:** El proyecto de investigación se elaborará en base a la propuesta y el convenio.

**Art. 23. Seguimiento:** La Unidad de Investigación dará seguimiento al proyecto en base a la reglamentación y documentos oficiales para el fin.

**Art. 24. Evaluación:** Al concluir el proyecto el cierre será de responsabilidad de la Unidad, que deberá recibir por parte del responsable del proyecto un Informe Final que presente los productos alcanzados, conforme la propuesta para la constatación.

**Art. 25. Criterios de evaluación:** Serán establecidos por la Unidad de Investigación, conforme los siguientes aspectos:

- a) Aporte científico y de innovación
- b) Estructura metodológica
- c) Producción científica generada

**Art. 26. Informe final del proyecto:** La Unidad de Investigación, presentará la valoración en tres criterios: "aprobado", "aprobado con modificaciones" y "no aprobado".

Para los proyectos "aprobados" tanto los docentes involucrados y estudiantes recibirán la certificación respectiva.

En el caso de los proyectos de investigación "aprobados con modificaciones" se deberá realizar el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Comisión de investigación previa la certificación.

En los proyectos "no aprobados" se remitirá el informe con los elementos que lo justifiquen. El formato de informe final de resultados del proyecto, debe contener al menos los siguientes elementos:

- a) Título,
- b) Introducción,
- c) Metodología
- d) Resultados y Discusión
- e) Conclusiones

- f) Recomendaciones
- g) Referencias y Anexos

**Art. 27. Del incumplimiento de los proyectos de investigación:** El incumplimiento injustificado en los plazos señalados en el cronograma del proyecto (entrega de informes, de resultados o de obra) posibilita que la Unidad de Investigación resuelva:

- a) La suspensión de las horas de investigación asignadas, quedando pendiente el compromiso de concluir la investigación dentro de un plazo adicional;
- b) La supresión de las horas de investigación y la cancelación del proyecto. En estos casos la Unidad de Investigación solicitará la aplicación de las sanciones previstas en las diferentes disposiciones legales de la Educación Superior y demás normativas correspondientes.

**Art. 28. De la consultorías y asesorías:** Los proyectos de consultoría y asesoría se coordinarán necesariamente con la Unidad de Investigación del Instituto en las diferentes etapas del proyecto, así como en las etapas técnicas de elaboración de las propuestas.

**Art. 29. De la difusión de los resultados:** La difusión de los resultados del proyecto de investigación será realizada según los medios y condiciones establecidas por la Unidad de Investigación del Instituto.

Los resultados de los proyectos de investigación deberán difundirse al interior del Instituto de manera obligatoria.

**Art. 30. Régimen de propiedad intelectual:** El régimen de propiedad intelectual y de derechos de autor es el determinado por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

## CAPITULO V SISTEMA DE INNOVACIÓN Y ABSORCIÓN

**Art. 31. Innovación.** - El ITI es una entidad que innova, sistemáticamente, en la ejecución de las tres funciones sustantivas, y en sus áreas de producción o de prestación de servicios. Es, además, un agente que impulsa la innovación en las entidades beneficiarias de sus proyectos de vinculación y en su entorno en sentido general.

La adquisición de conocimientos y habilidades contribuye a la transformación de la vida de las personas, que pueden usar estos conocimientos y habilidades para resolver problemas y situaciones de su vida cotidiana. También es posible que los conocimientos y habilidades adquiridas contribuyan a fortalecer la identidad, fortalecer la formación ciudadana y los valores democráticos.

El potencial innovador del Instituto tiene como base la existencia y funcionamiento de un sistema que realiza un diagnóstico de las necesidades de la comunidad, las prioriza, interviene en el territorio y transforma a través de diferentes estrategias la calidad de vida de los territorios. Finalmente divulga los resultados en producción científica.

**Art. 32. Introducción de innovaciones.** - La introducción de una innovación debe darse a partir de un proyecto elaborado desde el área de vinculación para el efecto. Se tiene en cuenta

el mismo proceso y formatos a entregar para la presentación de proyectos de vinculación (anteproyecto), que deberá esperar su aprobación para su debida ejecución.

**Art. 33. Ejecución de proyectos de innovación.** - La vinculación con la sociedad es la respuesta concreta al encargo social de contribuir, de manera directa y desde sus capacidades académicas y profesionales, a la transformación de su entorno. Para lograrlo, la vinculación con la sociedad tiene como herramientas principales: la introducción de innovaciones en los procesos de la entidad beneficiaria y el desarrollo de capacidades en su talento humano.

**Art. 34. Divulgación científica en Proyecto de innovación y capacidad de absorción.** Un proyecto de innovación es un anteproyecto debidamente aprobado y que ha sido asignado con su respectivo presupuesto, listo para iniciar su ejecución. En cualquier fase del proyecto se podrá realizar la divulgación científica de los resultados alcanzados en alguna/s de las cuatro fases: la primera identificar y adquirir conocimiento externo, la segunda asimilar individual e institucionalmente el conocimiento externo, la tercera transformar el conocimiento en relación del objeto de estudio y la cuarta fase explotar el conocimiento incorporándolo en tres maneras: Actualizar los contenidos de enseñanza-aprendizaje, introducir innovaciones en las funciones sustantivas y la introducción de innovaciones en procesos productivos o de prestación de servicios.

## CAPITULO VI DE LA DIVULGACIÓN PUBLICACIONES Y EVENTOS CIENTÍFICO TÉCNICOS

**Art. 35. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos.** - La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

La divulgación podrá realizarse mediante:

- a) Publicaciones científicas y técnicas
- b) Eventos académicos de promoción de los resultados de proyectos tanto de investigación como de innovación.

**Art. 36. Promoción de las publicaciones y las divulgaciones científico técnica.** - El ITI definirán estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros.

El ITI, a partir de sus resultados de I+D o de estudios técnicos relevantes promueve las publicaciones científicas y técnicas cuyo contenido y redacción responden a las exigencias en la educación superior.

**Art. 37. Publicaciones científicas y técnicas de los profesores.** - Se componen de libros científicos o técnicos, artículos publicados en revistas científicas o técnicas, ponencias

presentadas en eventos científicos o técnicos, capítulos de libros científicos o técnicos y folletos técnicos, impresas o en formato digital.

**Art. 38. Organización y participación en eventos académicos.** – La Unidad de Investigación, desarrollo e innovación se encargará de seleccionar, organizar y poner en ejecución eventos de índole académico como son Congresos, Conferencias, Debates, entre otros, para la divulgación de los resultados obtenidos en proyectos de investigación ejecutados o poner en consideración ante la sociedad proyectos de innovación generados.

Las ponencias presentadas en eventos científicos o técnicos, públicamente convocados por instituciones académicas, instituciones públicas, o empresas u otras organizaciones con actividad científica o técnica reconocida, serán presentadas en una ficha de solicitud a la Unidad de investigación e innovación para su revisión y presentación ante las autoridades pertinentes para su aprobación de apoyo económico u otros.

El documento de soporte entregado debe cumplir con los requisitos editoriales propios de este tipo de documentos. Los resultados de los eventos organizados podrán también ser publicados siguiendo el proceso correspondiente.

**Art. 39. Ética y honestidad académica.** - La Unidad de I+D+i expedirá políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Dichas acciones son consideradas como una práctica inadmisibles y por lo tanto se atribuye como quién compromete la honestidad y la falta de integridad académica.

## **CAPÍTULO VII DE LOS INVESTIGADORES Y AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 40. De los investigadores:** Son investigadores los miembros del personal académico del Instituto que desarrollan esencialmente actividades de investigación, o bien aquellos docentes que tengan proyectos de investigación aprobados por la Unidad de Investigación del Instituto. Por otra parte, la Unidad de investigación emitirá un informe al Vicerrectorado

Financiero y a la unidad de Talento Humano para la restitución de los recursos a cargo del director de Proyecto y/o docentes responsables.

**Art. 41. De la participación de los profesores en proyectos de investigación:** Los profesores del Instituto podrán participar en proyectos de investigación que lleven a cabo los grupos de investigación frente a los programas o proyectos debidamente aprobados en convocatorias internas, por parte de la Comisión. Así como deberán integrar la participación de entidades públicas y/o privadas.

**Art. 42. De la participación de los profesores en proyectos de investigación:** El tiempo determinado para el proyecto será conforme a planificación de este y previendo una duración no menos a un año.

**Art. 43. Las funciones de los profesores en procesos de investigación:**

- a) Elaborar, individualmente o en equipo proyectos conforme a las líneas de investigación de la Institución.
- b) Participar en la aplicación de los proyectos de investigación aprobados por el Instituto
- c) Presentar anteproyectos de investigación y presentarlos en convocatorias internas.

**Art. 44. Ayudantes de investigación:** Se consideran ayudantes a los estudiantes involucrados en las actividades de investigación que colaboran bajo el monitoreo de docentes quienes asignaran los tiempos y periodos en colaboración de acuerdo a la tecnicatura o tecnología de las carreras respectivamente.

## CAPÍTULO VIII

### ARTICULACIÓN CON LA FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**Art. 45. Planificación y gestión de la investigación en cumplimiento de la función sustantiva de docencia.** - El ITI deberá planificar, organizar, dirigir y controlar estrategias transversales de aprendizaje y de la investigación. Afín de crear una sinergia entre las metodologías en la función formativa y con rigor científico y académico.

**Art. 46. Investigación formativa.** - Con base en el Modelo Educativo del ITI, el proceso de enseñanza-aprendizaje es el sustento de la investigación formativa cuyas practicas deben priorizar la innovación, creación y emprendimiento que facilite las habilidades y destrezas investigativas en las actividades cotidianas del aula y fomentar el desarrollo del docente con ejercicios pedagógicos.

La investigación formativa en el ITI es un proceso de uso y generación de conocimiento. Por ello esta se planificará y ejecutará mediante proyectos denominados de Innovación creación, los cuales se desarrollarán durante un período académico, nombrando una materia rectora, la misma que será la encargada de coordinar el proceso y entregar el informe de resultados a la Unidad de investigación.

**CAPITULO IX  
DE LA DIVULGACIÓN  
PUBLICACIONES Y EVENTOS CIENTÍFICO TÉCNICOS**

**Art. 47. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos.** - La divulgación científica consiste en el conjunto de actividades que dilucidan y facilitan el conocimiento científico a la sociedad por medio de recursos, lenguaje y productos de fácil comprensión.

La divulgación podrá realizarse mediante:

- a) Publicaciones científicas y técnicas
- b) Eventos académicos de promoción de los avances y resultados de información producto de la investigación.

**Art. 48. Promoción de las publicaciones y las divulgaciones científico técnica.** - El ITI definirá políticas para la promoción y difusión de los logros en producción científica de los docentes de la institución tanto a nivel nacional como internacional.

**Art. 49. Publicaciones científicas y técnicas de los profesores.** - se les denominan publicaciones científicas a los libros, capítulos de libros, artículos que han sido publicados en revistas científicas y técnicas tanto de forma física como digital y que han cumplido con un rigor científico.

**Art. 50. Titularidad de la publicación.** La titularidad de los productos de investigación efectuados en el ITI por sus docentes, serán de titularidad de los autores, para fines comerciales la Institución considerará al menos el 40% de la obra previa negociación con los autores.

**Art. 51. Organización y participación en eventos académicos.** - La Unidad de Investigación con el apoyo de las demás unidades operativas de la institución desarrollará, congresos, jornadas y demás eventos de índole científico para la divulgación de resultados alcanzados con filiación institucional afín de exponer a la sociedad y a la Academia los logros alcanzados en la Institución por los docentes.

**Art. 53. Financiamiento del proceso de investigación.** - El instituto ITI conformará el presupuesto para los fines de investigación mismos que implican tres elementos claves:

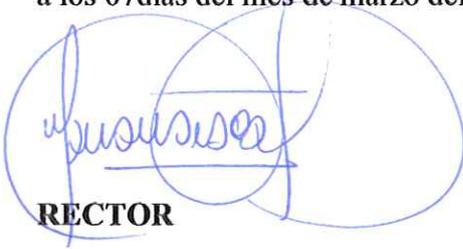
- a) Aporte a la difusión científica de docentes de la institución a través del apoyo en reconocimientos en carácter económico por las publicaciones con filiación institucional por obra.
- b) Recursos dispuestos para la aprobación de proyectos de investigación por convocatoria anual.
- c) Puesta a punto de laboratorios, software y hardware que las investigaciones lo ameriten.
- d) Colaboración en estancias de carácter académico de alto impacto de docentes que viabilicen importantes impactos en investigación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Todo lo que no estuviese previsto, así como la interpretación del presente reglamento será resuelto por el Consejo Académico Superior del ITI, siempre observando las disposiciones normativas emanadas por las autoridades de control de la educación superior.

**SEGUNDA:** Los fundamentos éticos para el cumplimiento de las actividades de investigación se encuentran determinadas en el Código de Ética de la Institución.

Dado y firmado en la Ciudad de San Francisco de Quito, por el Consejo Académico Superior a los 07 días del mes de marzo del 2023.



**RECTOR**



**SECRETARIA**

### **CERTIFICO:**

Que, el presente **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL ITI** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Académico Superior del Instituto, en sesión del 07 días del mes de marzo del 2023.



**SECRETARIA**